

PROCESO ORDINARIO N.º 2015-00629

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, procedente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, sin que reposen todas las actuaciones adelantadas digitalmente en sede extraordinaria de casación. Sírvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso dar cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante oficio de 23 de agosto de 2023, si no fuera porque se advierte que el expediente físico del radicado No. 2015-00629, correspondiente al proceso ordinario laboral iniciado por MARÍA ADALGIZA JIMÉNEZ contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS -PORVENIR S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, no contiene la totalidad de las actuaciones adelantadas digitalmente en sede extraordinaria de casación.

En efecto, se recibieron en el Despacho los cuadernos físicos No. 1 que consta de 266 folios y 4CDS y No. 2 que consta de 86 folios, los cuales fueron enunciados en el referido oficio, mismos que se encuentran en el expediente digital [2015-00629-00](#), sin embargo, la última actuación que se observa del recurso extraordinario es el informe secretarial del 31 de enero de 2020, sin que se evidencien las demás actuaciones de la Sala de Casación Laboral, las cuales según el sistema de consulta de procesos sí fueron surtidas e inclusive en fecha 15 de febrero de 2023¹ se profirió sentencia de instancia y, por auto del 01 de agosto de 2023², se profirió por parte del Tribunal Superior, auto de obedécese y cúmplase y liquidación de costas.

En esa medida, atendiendo a lo acotado en precedencia, comedidamente, se oficia a la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá para sean incorporadas al expediente digital las actuaciones faltantes surtidas por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

¹ Archivo 08 del expediente digital

² Archivo 07 del expediente digital



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P. T.y S.S.
y ART.295 DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 008 fijado
el veintiuno (21) DE FEBRERO DE DOS
MIL VEINTICUATRO (2024).*

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b14c2c10abe9d93258323c28f2451217827a2aa5204977d7bc49f60cad044a**

Documento generado en 20/02/2024 09:54:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2017-00703

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se allegó comprobante de pago de costas por parte de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, procedió el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario observando que en efecto se encuentra constituido a favor del presente proceso los depósitos judiciales No 400100009102086 de fecha 20 de noviembre de 2023, consignado por COLPENSIONES, por valor de un millón de pesos (\$1.000.000) M/CTE, y depósito judicial No 400100008971264 de fecha 01 de Agosto de 2023, consignado por POTECCIÓN S.A., por valor de (\$1.021.400) M/CTE, los cuáles serán puestos en conocimiento de la parte actora para que manifieste lo que a bien tenga.

Con fundamento en lo expuesto el juzgado RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, por el termino de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído los depósitos judiciales No 400100009102086 de fecha 20 de noviembre de 2023, consignado por COLPENSIONES, por valor de un millón de pesos (\$1.000.000) M/CTE, y depósito judicial No 400100008971264 de fecha 01 de agosto de 2023, consignado por POTECCIÓN S.A., por valor de (\$1.021.400) M/CTE, que se encuentran constituidos a favor del presente proceso.

Respecto a la petición allegada por el apoderado de Colpensiones, donde solicita Terminación del Proceso por Pago Total de la Obligación y Levantamiento de las medidas cautelares si hubiere y entrega de los oficios de desembargo. El despacho le da a conocer que el proceso se encuentra con fallo debidamente ejecutoriado y cuenta con medidas cautelares, por lo tanto, se niega la petición solicitada.

Vencido el término anterior, retornen las diligencias al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b04a6bb57acb58c1cb7b9004aa1fb888048633765eaff97f05be4fcd789106b**

Documento generado en 20/02/2024 10:31:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N.º 2018-00349

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sirvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

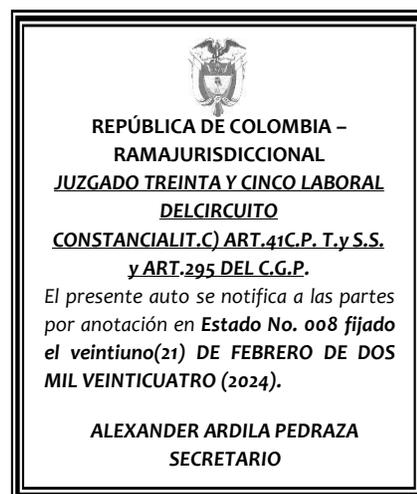
Visto el informe secretarial, se observa que la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial constituido dentro del proceso, esto es, el título No. 400100008122061 de fecha 22 de julio de 2021 por valor de cien mil pesos (\$100.000), a favor de la apoderada **FERNANDA PULIDO GUERRA** con C.C. 37.618.853 y T.P. 223.957,

No obstante, este despacho no accede a la solicitud, toda vez que se deberá allegar poder con facultad expresa para el efecto, de conformidad con el artículo 74 del CGP. Además, deberá tener en cuenta, lo señalado Ley 2213 de 2022 respecto a los poderes en los trámites judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eda67647bf5a2fe57ca72bae8279f75cb107f434f19b17833e6db2c0d1dcaa5**

Documento generado en 20/02/2024 10:31:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2018-00497

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2023. Me permito informar que a la fecha se recibió el proceso No. 2018-00497, procedente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior, confirmó el auto del 25 de febrero de 2023 que aprobó la liquidación de costas efectuada dentro del asunto. Asimismo, la parte actora allegó solicitud de entrega de título. Sirvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO -
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se,

DISPONE

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

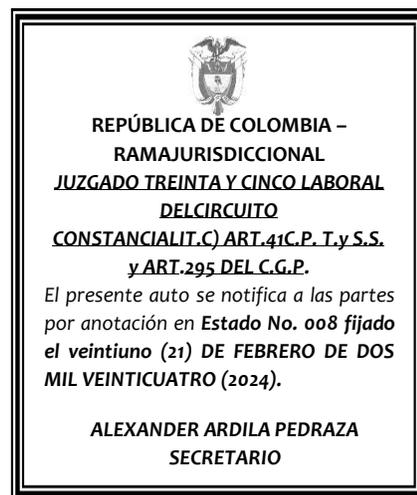
Visto el informe secretarial que antecede, procedió el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario, observando que en efecto se encuentra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial No. 400100008671159 de fecha 16 de noviembre de 2022, por valor de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.152.000) M/CTE.

Así las cosas, previo a resolver sobre la entrega del título judicial que se encuentra constituido a favor del presente proceso, el despacho **REQUIERE** a la parte demandada por el termino de **CINCO (05) DÍAS**, en aras de que informe al Despacho, sobre que conceptos efectuó el pago por valor de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.152.000) M/CTE concerniente al título judicial arriba referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1716d00b9fb0daf8d3276d9aab62d4d6bc33db16b8bc14841e9f3574e8aeeee55**

Documento generado en 20/02/2024 10:31:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2019-00414

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023. Me permito informar que a la fecha se recibió el proceso No. 2019-00414, procedente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior MODIFICÓ el ordinal primero y segundo de la sentencia proferida el 02 de julio de 2020 en el entendido que la mesada inicial de la pensión sanción reconocida en la Resolución No. 00327 del 03 de abril de 2003, a partir del 12 de octubre de 2000, asciende a la suma de \$724.827.75 y que el retroactivo adeudado sobre las diferencias pensionales causadas entre el 1° de octubre de 2015 y 30 de septiembre de 2020 asciende a la suma de \$68.255.627.69, autorizando los descuentos con destino al SGSS, confirmando la sentencia en todo lo demás. De otra parte, la Corte Suprema de Justicia aceptó el desistimiento del recurso de casación interpuesto. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece,

A cargo de la parte demandada BOGOTÁ D.C., REPRESENTADA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE POR EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIOES –FONCEP- y favor de la parte demandante.

- VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$500.000°° M/Cte
- VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO APELACION DE AUTO \$00°° M/Cte
- VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA \$600.000°° M/Cte
- CASACIÓN \$00°° M/Cte
- VALOR GASTOS PROCESALES \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada BOGOTÁ D.C., REPRESENTADA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE POR EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIOES –FONCEP- corresponden a la suma de UN MILLÓN CIEN MIL PESOS (\$1.100.000) M/CTE.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se,

DISPONE

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P. T.y S.S.
y ART.295 DEL C.G.P.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 008 fijado el veintiuno (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7872d8a776369fa6aac806e038b90902dc49482fd61d02eb18dcdffb8a72d6f6**

Documento generado en 20/02/2024 09:54:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2019-00494

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que fue recibido por parte del Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá por carecer de competencia. Sírvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO -
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante auto del 08 de febrero de 2024 el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá remitió por competencia el proceso de la referencia, precisando que al interior del proceso con radicado 11001310503520190049400 adelantado en este despacho judicial se aceptó un acuerdo de transacción el día 15 de septiembre de 2021 entre las partes.

Ahora bien, como quiera que los señores AMPARO HELENA ARROYAVE ALZATE, JULIAN ANDRES DURAN HERNANDEZ e IVAN NORBERTO DURAN ARROYAVE presentaron demanda ejecutiva laboral en contra de la sociedad AGUSTIN TORRES Y CIA LTDA, de la sociedad TORRES DE LA PAVA Y CIA S EN C – EN LIQUIDACIÓN y de las personas naturales AGUSTIN ROGER RAFAEL TORRES M” CAUSLAND, AGUSTIN TORRES M” CAUSLAND, MARTHA HELENA TORRES DE LA PAVA y JUAN FELIPE TORRES DE LA PAVA, con ocasión al acuerdo de transacción aceptado por el despacho, previo a decidir sobre la misma y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, por lo que este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE**, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado del ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41 C.P. T.y S.S.
y ART.295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 008 fijado el veintiuno (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08192679026454c496a8b39d524d1e95862ebbc77bc0d9ec84fb40f60a3cc634**

Documento generado en 20/02/2024 09:54:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N.º 2019-00613

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 13 de octubre de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se allegó constancia de notificación por parte del demandante. Sírvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante allegó constancia notificación electrónica de los demandados GONZALO ÁLVAREZ SILVA y MARÍA YOLANDA HERNÁNDEZ SALGADO al correo electrónico aproserltda@hotmail.com que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad ASESORES PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA, pues estos fungen como gerente y subgerente de la entidad.

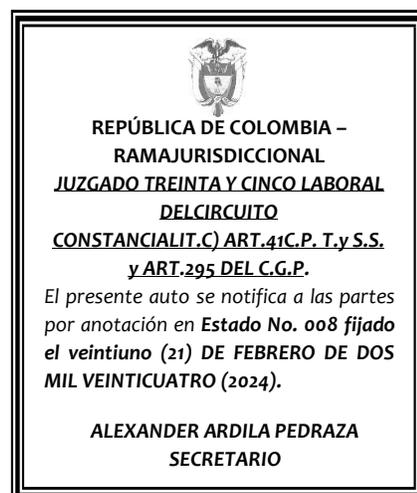
No obstante, si bien mediante memorial allegado por parte del demandante, visible en el archivo 19 del expediente digital, bajo la gravedad de juramento afirma que desconoce otra dirección de correo electrónico de GONZALO ÁLVAREZ SILVA y MARÍA YOLANDA HERNÁNDEZ SALGADO y que estos laboran para la empresa ASESORES PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA, lo cierto es que en el escrito de demanda reposan direcciones físicas de los aquí demandados y, precisamente, mediante autos del 02 de mayo de 2023 y 15 de agosto de 2023 se ordenó a la parte actora que efectuara las notificaciones de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Así las cosas, con el fin de precaver una nulidad procesal y no vulnerar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción, se requiere a la parte actora para que, en el término de CINCO (5) DÍAS, dé cumplimiento a lo ordenado en proveídos anteriores en cuanto a la notificación de las personas naturales integrantes del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6162dc5d01a6d2f380dd0c3fb3fc66ba0757c097c81c9ae1c98fec9bd0e4b95f**

Documento generado en 20/02/2024 09:54:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N.º 2019-00707

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, por petición verbal de la señora Juez. Sírvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por razones de reprogramación interna del Despacho, se dispone a **REPROGRAMAR** la **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, para el día **CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**

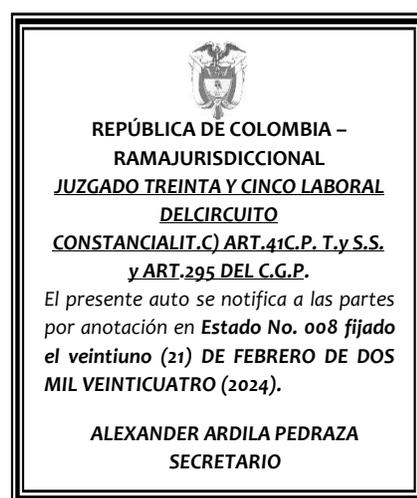
La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec990df650a6e93e9773a1513ea33b2f08d68e6ababfa50adc506ec83d1b30b6**

Documento generado en 20/02/2024 09:54:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2023, ingresa al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **2020-00115**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá, mediante auto del 31 de mayo de 2023 resolvió declarar la nulidad parcial de la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 20 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior.

CÍTESE a las partes para dar continuidad a la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

Se advierte a las partes que dicha diligencia tiene la única finalidad de escuchar la sustentación del recurso de apelación, dado lo ordenado por el Tribunal Superior de Bogotá en auto del 31 de mayo de 2023.

Para ello, señalase la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** del día **MARTES VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia y remitan a sus testigos y poderdantes el referido vínculo.

Notifíquese y Cúmplase,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2df17f15c0d6a386e97713ca95693ce3e8286dfd69e8a2d6dc9e41abbb9e3d**

Documento generado en 20/02/2024 12:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2020-00203

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2023. Me permito informar al Despacho que se encuentra ejecutoriada la sentencia proferida en primera instancia el 16 de agosto de 2023; por lo anterior, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece,

A cargo de la demandada INSTRUMENTAL SERVICE LABORATORIO S.A.S y a favor de la demandante

- VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$2.000.000°° M/Cte
- VALOR GASTOS PROCESALES \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada INSTRUMENTAL SERVICE LABORATORIO S.A.S corresponde a la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se,

DISPONE

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

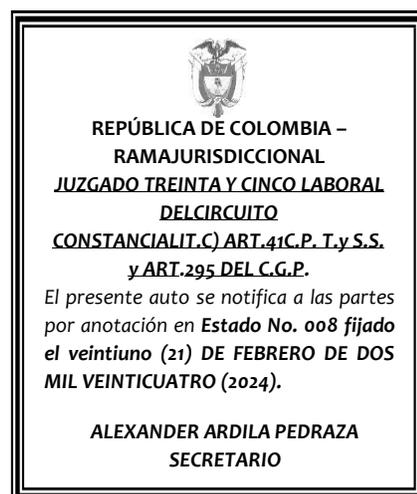
PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac3aa3f91b00b8d093fdb3ce2af660e450dd21fc9fa9cf57c818cc7eacad451**

Documento generado en 20/02/2024 09:54:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2023, pasa al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2020-00237**, informando que la parte actora allegó solicitud de entrega de título.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

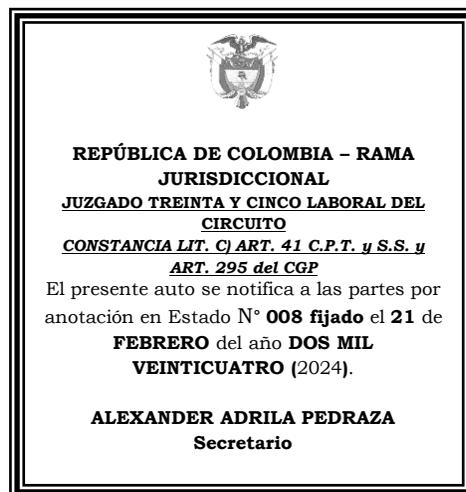
Bogotá D.C., 20 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la parte actora y el reporte de títulos, **SE ORDENA** la **ELABORACIÓN y ENTREGA** del título judicial No. 400100008832903 por valor de \$2.000.000 consignado por PROTECCIÓN S.A. por concepto de costas procesales a favor de la señora **MARÍA DEL PILAR FLORES OSPINA** identificada con la C.C. No. 51.679.952, en calidad de demandante.

Entregado el título judicial al beneficiario y vencido el término de que trata el artículo 306 del C.G.P., **ARCHIVASE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **308e8d9fd7ef46538cd493b9f633ea1040918f3244787fe874620e58c55e49c8**

Documento generado en 20/02/2024 10:31:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2020-00391

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 02 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la parte actora allegó solicitud de entrega de título. Sírvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el expediente digital, advierte el Despacho que en el archivo 43 del expediente digital, obra memorial allegado por la entidad demandada, donde a folio 4 se avizora comprobante de consignación del valor correspondiente a las prestaciones sociales dentro del proceso ordinario laboral adelantado, que originó la creación del título judicial 400100008458434 de fecha 10 de mayo de 2022 por valor de quince millones noventa y cinco mil novecientos cincuenta y cinco pesos (\$15.095.955) consignado por LAVMAN INGENIEROS SAS a favor del demandante visible en el archivo 46 del expediente digital; no obstante, del estudio del mismo da cuenta el Despacho que la consignación efectuada fue realizada a órdenes del proceso 11001310502352020003910, radicado que no coincide con la radicación asignada a este despacho, la cual es, 11001310503520200039100.

Así las cosas, como quiera que los dineros depositados se encuentran a favor de quien funge como demandante señor LUIS FERNANDO RAMOS ROJAS atendiendo a las condenas impuestas a la entidad demandada, el Despacho ordena dar cumplimiento a lo manifestado en auto del 21 de noviembre de 2023, visible en el archivo 47 del expediente digital.

De otra parte, observa el Despacho que en el archivo 51 del cuaderno de primera instancia del expediente digital, obra memorial de la parte actora solicitando la entrega de títulos judiciales consignados por las entidades demandadas; por lo que, atendiendo al reporte de títulos **ELABÓRESE y ENTRÉGUESE** la orden de pago del título judicial No 400100009105965 de fecha 23 de noviembre de 2023, consignado por LAVMAN INGENIEROS S.A.S, por valor de un millón diez mil pesos (\$1.010.000) M/CTE a favor del demandante LUIS FERNANDO RAMOS ROJAS con C.C. 79.595.156.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P. T.y S.S.
y ART.295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 008 fijado
el veintiuno (21) DE FEBRERO DE DOS
MIL VEINTICUATRO (2024).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256e64a62493f80705e70ff213a4737cb580dbc7e68512e82e42a1f02af8633a**

Documento generado en 20/02/2024 04:15:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2023, pasa al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2021-00177**, informando que la parte actora allegó solicitud de entrega de título.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2024.

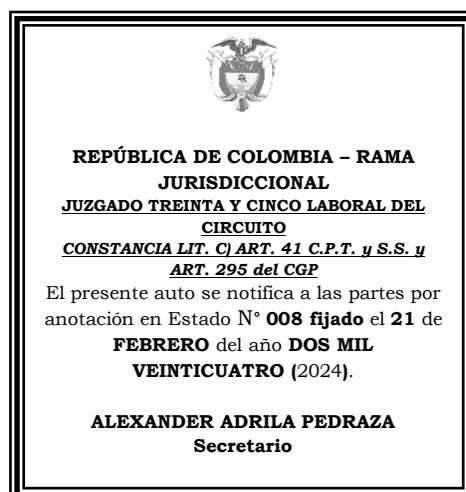
Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la parte actora y el reporte de títulos, **SE ORDENA** la **ELABORACIÓN y ENTREGA** del título judicial relacionado a continuación a favor de la abogada **ISABEL CORTÉS RUEDA** identificada con la C.C. No. 53.006.747 y portadora de la T.P. No. 206.986, en calidad de apoderada de la parte actora y atendiendo el poder conferido que reposa dentro de las diligencias como archivo 01 folio 12:

1. Título judicial No. 400100008898145 por valor de \$500.000 consignado por COLPENSIONES por concepto de costas procesales.

Entregado el título judicial al beneficiario y vencido el término de que trata el artículo 306 del C.G.P., **ARCHIVASE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4fd1ee97b9503886d75f8ab9dd86571db7e9241224b507864c4593ce57b75**

Documento generado en 20/02/2024 10:31:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2021-00310

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 02 de febrero de 2024. Me permito informar que a la fecha se recibió el proceso No. 2021-00310, procedente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá. La Corte Suprema de Justicia NO CASÓ la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá. Asimismo, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece,

A cargo de la parte demandante y favor de COLPENSIONES.

- VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$500.000°° M/Cte
 - VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA \$500.000°° M/Cte
 - CASACIÓN \$5.300.000°° M/Cte
- SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandada COLPENSIONES y a cargo de la parte demandante corresponden a la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$6.300.000) M/CTE.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se,

DISPONE

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

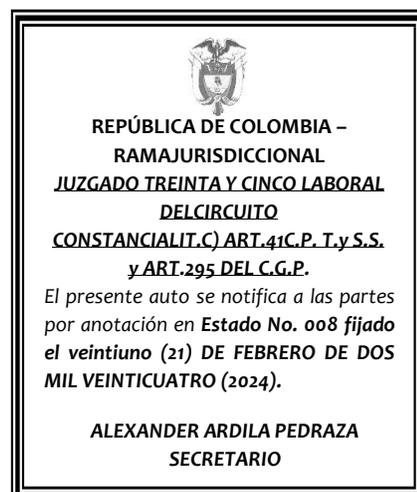
PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b86e0eca824140aebdce92858048d135bf32fa1b1f1d7737bbcafd906fa0a0**

Documento generado en 20/02/2024 09:54:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2023, ingresa al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **2021-00350**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá, mediante auto del 31 de julio de 2023 confirmó la providencia emitida por este Despacho. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 20 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior.

CÍTESE a las partes para dar continuidad a la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007, en punto del saneamiento procesal.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia, para ello, se les requiere para que informen al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

Notifíquese y Cúmplase,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5f460cf24aa966680cb1b8bf1dfbccc46c9ed1c3742be0d13320b9e5faf5**

Documento generado en 20/02/2024 12:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N.º 2021-00515

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 20 de febrero de 2024, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, por petición verbal de la señora Juez. Sírvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por razones de reprogramación interna del Despacho, se dispone a **REPROGRAMAR** la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, para el día **DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**

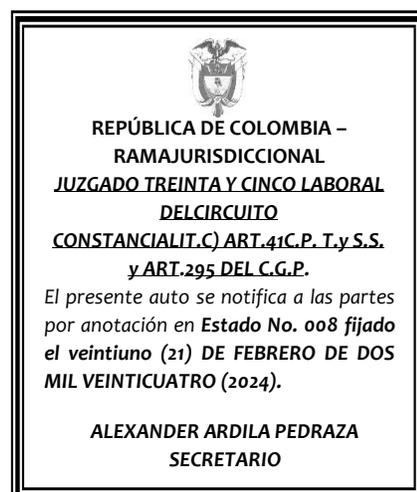
La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Karen Paola Mesa Villamizar

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1963014a5e3d9bf5593f74de1d7aae1f9828f2c17b14652ad02eea13b9b0ccb**

Documento generado en 20/02/2024 09:54:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2023, pasa al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2021-00546**, informando que la parte actora allegó solicitud de entrega de título.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2024.

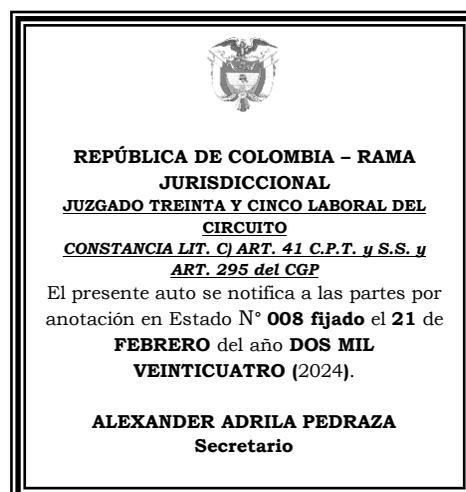
Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la parte actora y el reporte de títulos, **SE ORDENA** la **ELABORACIÓN y ENTREGA** del título judicial relacionado a continuación a favor de la abogada **ANDREA JOHANNA RODRÍGUEZ PUENTES** identificada con la C.C. No. 52.715.281 y portadora de la T.P. No. 139.927, en calidad de apoderada de la parte actora y atendiendo el poder conferido que reposa dentro de las diligencias como archivo 30 folio 2:

1. Título judicial No. 400100008897932 por valor de \$1.000.000 consignado por PORVENIR S.A. por concepto de costas procesales.

Entregado el título judicial al beneficiario y vencido el término de que trata el artículo 306 del C.G.P., **ARCHÍVESE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10209dd3aec2053127caba6480dd9dd034e96975b7784c1b0c1708f3b01c6fb4**

Documento generado en 20/02/2024 10:31:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2022-00100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023. Ingresa al Despacho el proceso de la referencia, informando que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el despacho en auto anterior. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.



Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en providencia de fecha 18 de abril de 2023, este despacho dispuso OFICIAR al **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para que se sirva CERTIFICAR el estado actual del proceso 11001310501320220012100 y proceda a REMITIR el expediente digital a este despacho., sin que a la fecha, se evidencie que se haya dado cumplimiento a dicho requerimiento, razón por la cual, el Despacho ordena **OFICIAR NUEVAMENTE** al juzgado antes mencionado, para que dentro del término de quince (15) días, allegue la información requerida.

Por secretaría remítase esta providencia y copia del Oficio No. 259 de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023) al **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

Una vez se cuente la respuesta requerida, ingresen las diligencias al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be1db24c3826bcdac4ccc46c2025fd5b08c135a1b0e4ff714c649c67a64fae7**

Documento generado en 20/02/2024 10:31:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2022-00211

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2023. Me permito informar que a la fecha se recibió el proceso No. 2022-00211, procedente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la sentencia consultada del 27 de enero de 2023. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece,

A cargo de la demandada AFP COLFONDOS y a favor de la demandante

- VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$1.000.000°° M/Cte
- VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA \$00°° M/Cte
- VALORGASTOS PROCESALES \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada AFP COLFONDOS corresponden a la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se,

DISPONE

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

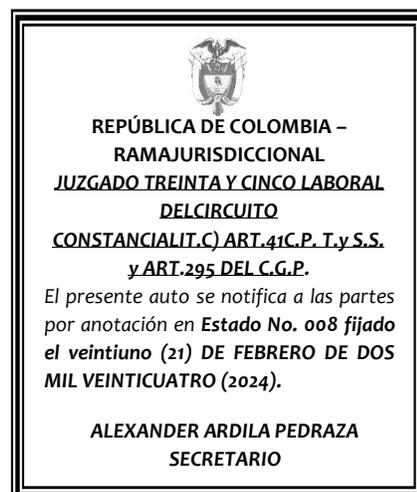
En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953276a93fc5d4057e8b02974f69fe9095fdde17a0d42087d179c4e4ec391b13**

Documento generado en 20/02/2024 10:31:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N.º 2022-00492

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra pendiente de calificar el escrito de subsanación de la contestación aportado por la demandada. Sírvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SE RECONOCE PERSONERÍA a CAMILO ANDRÉS CRUZ BRAVO identificado con C.C. 80.102.233 y T.P. 162.400 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandada SEGURIDAD HORUS LTDA en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el escrito de subsanación cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T., además de haberse aportado en tiempo, se dispone a **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de SEGURIDAD HORUS LTDA.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** del día **DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

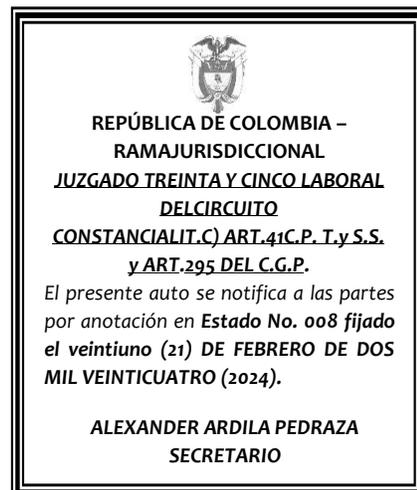
La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Ahora bien, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931c6d8a69087987c954cfa3098455ecae87ede7eaefbec7497efb01d8a5b78f**

Documento generado en 20/02/2024 09:54:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2023-00329

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00329, informando que se allega demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 20 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo:

La señora JACQUELIN RODRÍGUEZ GÓMEZ, actuando a través de apoderada judicial, solicita se adelante la ejecución por las condenas impuestas a las demandadas.

C O N S I D E R A C I O N E S

Previo a resolver, debe tenerse en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S. indica: *“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”.*

A su vez, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos entre otras, en el artículo 422 del C.G.P. que promulga: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él...”* o en una providencia judicial, arbitral o administrativa que emane de una relación de trabajo, salvo los eventos previstos en normas especiales.

Corolario de lo anterior, se tiene que el título ejecutivo laboral tiene las siguientes características: a) que la obligación conste en un documento; b) que sea exigible; c) que sea expresa; d) que sea clara; e) que el documento provenga del deudor o de su causante; f) que el documento constituya plena prueba contra el deudor, completa o perfecta; g) que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Así las cosas, la parte ejecutante presenta como título base de recaudo ejecutivo, la sentencia proferida por este Despacho el 21 de septiembre de 2022 y el auto por medio del cual se aprobó la liquidación de costas que data del 30 de noviembre de 2022, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Ahora bien, de la documental allegada resulta la realización de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, así como la realización de una obligación de hacer, puesto que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 442 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración analógica.

En consecuencia, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JACQUELIN RODRÍGUEZ GÓMEZ y contra LAFLORE WELLNESS & CLINICAL CENTER S.A.S. y solidariamente contra CONEXIÓN Y SERVICIOS S.A.S., por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por concepto de CESANTÍAS \$1.181.918,06
- Por concepto de INTERESES A LAS CESANTÍAS \$88.508,84
- Por concepto de PRIMA DE SERVICIOS \$1.181.918,06
- Por concepto de VACACIONES \$543.055,56
- Por concepto de sanción por no consignación de las cesantías \$7.533.333,33
- Por indemnización contemplada en el artículo 65 del C.S.T., la suma de \$2.000.000 correspondiente al periodo comprendido entre el 2 de octubre del 2018 y hasta el 2 de octubre del 2020 y a partir del 3 de octubre del 2020 los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación hasta el pago efectivo.

Por costas del proceso ordinario la suma de \$500.000 a cargo de LAFLORE WELLNESS & CLINICAL CENTER S.A.S. y la suma de \$500.000 a cargo de CONEXIÓN Y SERVICIOS S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada, dar cumplimiento a lo ordenado y efectúe el pago de las sumas señaladas precedentemente en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia o para que formule excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación.

TERCERO: ORDENAR a las ejecutadas, que en el término legal de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, SOLICITEN ante la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A., la realización del Cálculo Actuarial de los aportes a pensiones debidos para el mes de septiembre de 2018 y un día del mes de octubre de 2018 a nombre de JACQUELIN RODRÍGUEZ GÓMEZ, teniendo como Ingreso Base de Cotización la suma de \$1.000.000.

Una vez emitido el correspondiente Cálculo Actuarial, se concede a la parte ejecutada para su CANCELACIÓN el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la ejecutada de forma personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 C.P.L. y lo definido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y désele traslado haciendo entrega de copia de la solicitud de ejecución y de la presente providencia.

QUINTO: Sin lugar a acceder a la solicitud de aclaración elevada por la parte actora, en la medida que, al verificar el sistema de consulta de procesos nacional unificada por los criterios de los 23 dígitos del proceso: 11001310503520230032900 y por el nombra de la ejecutante, se logra constatar que las partes allí registradas corresponden a las del presente asunto, sumado a que, la parte actora no allega la información completa de la consulta por ella efectuada, solo aporta los nombres que aparecen sin vislumbrarse los criterios sobre los cuales se efectuó la consulta.

Para mejor proveer, se adjunta pantallazos de las consultas efectuadas por el Despacho:

11001310503520230032900 23 / 23

CONSULTAR
NUEVA CONSULTA

W Descargar DOC
 CSV Descargar CSV

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
<input type="checkbox"/>	11001310503520230032900	2023-09-05 2023-09-05	JUZGADO 035 LABORAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: JACKELINE RODRIGUEZ GOMEZ Demandado: LAFLOREWELLNESS Y CLINICAL CENTER S.A.S Demandado: CONEXION Y SERVICIOS S.A.S

11001310503520230032900

Fecha de consulta: 2024-02-20 10:41:07.82

Fecha de replicación de datos: 2024-02-20 10:15:42.74 i

W Descargar DOC
 CSV Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO
SUJETOS PROCESALES
DOCUMENTOS DEL PROCESO
ACTUACIONES

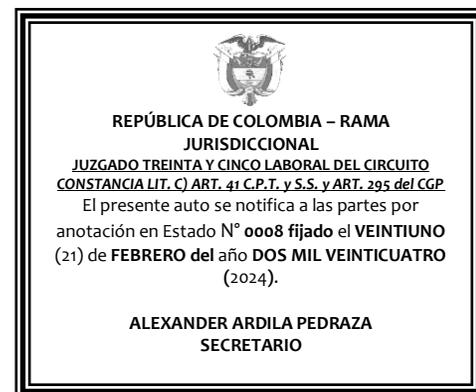
Nombre

Tipo	Nombre o Razón Social
Demandante	JACKELINE RODRIGUEZ GOMEZ
Demandado	CONEXION Y SERVICIOS S.A.S
Demandado	LAFLOREWELLNESS Y CLINICAL CENTER S.A.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
 Juez
 Juzgado De Circuito
 Laboral 35
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b148cd160589377d172e8e9793c6a4523dfe43898a3ff5daccc9e3789f5ca4**

Documento generado en 20/02/2024 03:36:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2023-00330

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00330, informando que se allega demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 20 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo:

La señora SANDRA MILENA AGUDELO, actuando a través de apoderado judicial, solicita se adelante la ejecución por las condenas impuestas a las demandadas.

C O N S I D E R A C I O N E S

Previo a resolver, debe tenerse en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S. indica: *“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”.*

A su vez, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos entre otras, en el artículo 422 del C.G.P. que promulga: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él...”* o en una providencia judicial, arbitral o administrativa que emane de una relación de trabajo, salvo los eventos previstos en normas especiales.

Corolario de lo anterior, se tiene que el título ejecutivo laboral tiene las siguientes características: a) que la obligación conste en un documento; b) que sea exigible; c) que sea expresa; d) que sea clara; e) que el documento provenga del deudor o de su causante; f) que el documento constituya plena prueba contra el deudor, completa o perfecta; g) que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Así las cosas, la parte ejecutante presenta como título base de recaudo ejecutivo, la sentencia proferida por este Despacho el 28 de marzo de 2022 y el auto por medio del cual se aprobó la liquidación de costas que data del 13 de julio de 2022, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Ahora bien, de la documental allegada resulta la realización de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, así como la realización de una obligación de hacer, puesto que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 442 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración analógica.

En consecuencia, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SANDRA MILENA AGUDELO y contra MARÍA ISABEL PINILLA SIERRA, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por indemnización moratoria contemplada en el artículo 65 del C.S.T., la suma de \$374.000
- Por concepto de indemnización por despido sin justa causa \$1.030.750
- Por concepto de sanción por no consignación de las cesantías \$3.008.333
- Por costas del proceso ordinario la suma de \$500.000

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada, dar cumplimiento a lo ordenado y efectúe el pago de las sumas señaladas precedentemente en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia o para que formule excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación.

TERCERO: ORDENAR a la ejecutada que, en el término legal de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, SOLICITE ante la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES a la cual se encuentre afiliada la ejecutante, la realización del Cálculo Actuarial de los aportes a pensiones debidos por el periodo comprendido entre el 20 de abril de 2018 y el 31 de mayo de 2019 a nombre de SANDRA MILENA AGUDELO, teniendo como Ingreso Base de Cotización la suma de \$950.000.

Una vez emitido el correspondiente Cálculo Actuarial, se concede a la parte ejecutada para su CANCELACIÓN el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la ejecutada de forma personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 C.P.L. y lo definido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y désele traslado haciendo entrega de copia de la solicitud de ejecución y de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5073978cbcd9b6749c6ecf612aeb51d2bb06cef0afc6fed5dcd6d4b58cdc5bc**

Documento generado en 20/02/2024 12:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. Bogotá, D.C., 18 de septiembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 7 de septiembre de 2023, quedando bajo el radicado No. 2023-00340.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 20 de febrero de 2024.

Tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., por las siguientes razones:

Si bien se informó que se allegaría como prueba documental la relacionada en el ítem 2 de ese acápite concerniente a “*Circular 49 de 2019 del Ministerio del Trabajo*”, lo cierto es que tal probanza no obra dentro de expediente por lo que deberán aportarse.

Ahora, las pretensiones deberán formularse por separado, atendiendo lo indicado en la norma *ut supra*, específicamente, aquello concerniente a las “*prestaciones sociales y demás emolumentos legales y extralegales*” pues ellas dependen de la relación laboral zanjada.

En lo tocante a este tópico, en los numerales 5° y 6° se relaciona una demandada diferente a ECOPETROL S.A., por lo que la parte actora deberá corregir tal circunstancia, en el sentido de informar si se trata de otra demandada, que amerite incluirla a lo largo y ancho del libelo genitor o, de lo contrario, disponer su exclusión.

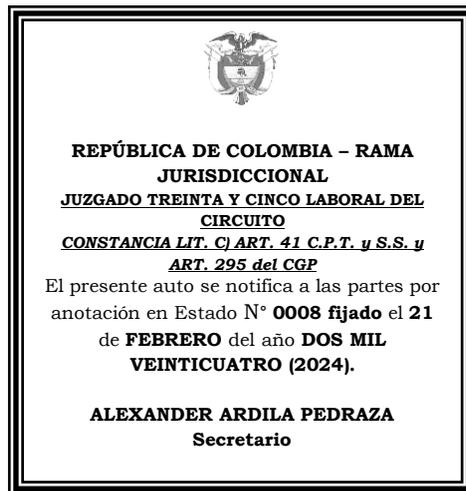
En tal sentido, se dispone **INADMITIR** la demanda instaurada por **NELSON GABRIEL GONZÁLEZ POSADA** contra el **ECOPETROL S.A.**, por las razones anotadas. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 C.P.L., so pena de **RECHAZO**.

RECONOCER personería adjetiva a la abogada GILMA YINETH BAEZA ACOSTA identificada con la C.C. No. 1.010.194.393 y T.P. No. 286.931 para que actúe en calidad de apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Juez



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb8283349f4166d985fff1be01ca24bbbd79ff3f2c5a5f7388f125b081c6aa7**

Documento generado en 20/02/2024 12:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N.º 2023-00397

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, por petición verbal de la señora Juez. Sírvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por razones de reprogramación interna del Despacho, se dispone **REPROGRAMAR** la **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, para día **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**

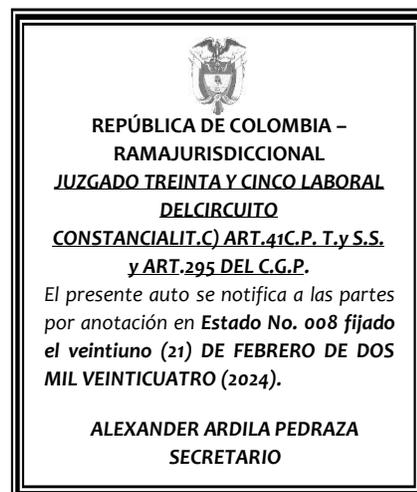
La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceebf8942db939422d70e9287a5ae38db62d30ada745a90b58c9c6262cc46c34**

Documento generado en 20/02/2024 09:54:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>